



“1983/2023 - 40 años de Democracia”

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Plan de Tratamiento Comunicacional Responsable para Casos de Violencia de Género y Diversidades en los Servicios de Comunicación Audiovisual Nacional.

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase el Plan de Tratamiento Comunicacional Responsable para Casos de Violencia de Género y Diversidades para los Servicios de Comunicación Audiovisual Nacional, el que estará sujeto a las disposiciones establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Objeto. La presente tiene por objeto establecer parámetros objetivos y herramientas comunicacionales para el abordaje responsable, libre de estigmatización y/o banalización y respetuoso de las víctimas de violencia de género y/o familiares, haciendo especial hincapié en el tratamiento de los casos de femicidios, transfemicidios y/o travesticidios por parte de los servicios de comunicación actuantes en la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Alcance. Esta ley se aplicará de forma progresiva en todos los servicios de comunicación audiovisual que operan en el territorio argentino y se encuentran regulados en la Ley 26.522.

ARTÍCULO 3º.- Principios. La interpretación y aplicación de la presente ley estará sujeta a los siguientes principios:



“1983/2023 - 40 años de Democracia”

1. Consentimiento previo: Los medios de comunicación audiovisual deben contar con el consentimiento de la persona que sufre o ha sufrido violencia a la hora de informar sobre su caso. Bajo ningún aspecto se puede mediatizar sus datos, imagen o testimonio, cuando la persona violentada se niegue a ello.

Deberán tener en cuenta si se ordenaron medidas cautelares de protección a la víctima evitando acrecentar los factores de riesgo sobre ella, sus familiares o entorno, procurando informar sólo cuando se encuentren protegidas por disposiciones legales establecidas por autoridad competente.

2. Sensibilidad: Frente al abordaje de casos de violencia de género, femicidios transfemicidios y/o travesticidios, en cuenta a las posibles consecuencias que la cobertura mediática pueda tener para las víctimas y sus familiares.

3. Perspectiva de Género: Las coberturas de los medios de comunicación audiovisuales de casos de violencia de género y femicidios deberán hacerse desde una perspectiva de género. Esto implica reconocer la desigualdad y discriminación que sufren las mujeres, lesbianas, travestis, trans e identidades feminizadas (LTT+) en la sociedad y en los sistemas de justicia.

4. Respeto por la imagen y la privacidad: Proteger y respetar la imagen y privacidad de las víctimas de violencia de género, evitar la difusión de datos e imágenes que permitan la identificación y/o revictimización de las víctimas.

5. Información: Cuando la persona que sufre o ha sufrido violencias accede a difundir su caso a través de los medios de comunicación audiovisual, estos, deberán informarle y prevenirla sobre las posibles derivaciones de la mediatización de su caso.



“1983/2023 - 40 años de Democracia”

6. No revictimización: Ningún medio de comunicación audiovisual podrá informar sobre la persona que ha sufrido violencias lesionando su intimidad, imagen e intimidad, por lo que no podrá bajo ningún motivo exponer datos escabrosos o presentar descripciones pormenorizadas de aspectos truculentos y/o morbosos, que no aportan información socialmente necesaria.

7. Protección de menores: Cuando las víctimas de las violencias sean niños/as, bajo ningún aspecto se podrá afectar, su reputación, dignidad y propia imagen, prohibiéndose la publicación de cualquier tipo que permita la identificación del niño/a sin el consentimiento de sus padres, representantes legales o tutor.

ARTÍCULO 4º.-Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

1. Postular lineamientos y parámetros objetivos que los medios de comunicación deberán cumplir a la hora de comunicar la violencia que las mujeres y LTT+ sufren en el medio.
2. Promover y contribuir al respeto de los derechos de las personas víctimas de violencia de género, como el de sus familiares y amigos.
3. Brindar información objetiva, útil y de calidad relevante la espectacularización de los casos, nutriéndose de los datos de los organismos y asociaciones que brindan asistencia a las personas que sufren violencia de género.
4. Generar espacios de formación y reflexión que sirvan para el estudio de la comunicación de la violencia de género en los distintos medios de comunicación, brindando a los/as operadores/as de herramientas que garanticen el respeto y cuidado de la integridad de las víctimas.



“1983/2023 - 40 años de Democracia”

ARTÍCULO 5º.- *Parámetros y herramientas comunicacionales:* Los servicios de comunicación audiovisual alcanzados por la presente ley, deberán incorporar, desarrollar y utilizar los siguientes parámetros y herramientas comunicacionales mínimas:

- 1.- Utilizar lenguaje respetuoso y preciso al referirse a las víctimas y los casos de violencia de género, femicidios, transfemicidios y/o travesticidios. Evitar adjetivos que puedan estigmatizar a las víctimas o justificar la violencia.
- 2.- No difundir imágenes, videos o audios que puedan revictimizar a las personas que sufren violencia de género o a sus familiares y respetar su derecho a la privacidad.
- 3.- Evitar la reproducción de estereotipos de género o de roles tradicionales que justifiquen la violencia en contra de las mujeres y LTT+.
- 4.- Informar sobre los recursos disponibles para la atención y el acompañamiento a las víctimas, como líneas telefónicas de ayuda, centros de atención, refugios y toda otra información vinculada a la ayuda y prevención a las víctimas de violencia de género, femicidios, transfemicidios y/o travesticidios, y a sus familiares.
- 5.- Prevenir la publicación de datos personales de las víctimas o sus familiares que puedan poner en riesgo su integridad física, seguridad, condiciones laborales o civiles.
- 6.- Evitar la difusión de detalles sensacionalistas o que puedan banalizar la gravedad de la violencia de género.



“1983/2023 - 40 años de Democracia”

7.- En caso de entrevistas a familiares, personas cercanas a la víctima o conocidos, respetar su derecho a la privacidad y evitar preguntas invasivas que puedan provocar nuevas victimizaciones.

8.- Evitar la publicación de fotos, videos o cualquier tipo de imagen que muestre en forma total o parcial escenas explícitas o violentas.

9.- No justificar o minimizar la violencia de género, femicidios, transfemicidios y/o travesticidios, y promover una cultura de la igualdad y respeto hacia las mujeres y LTT+.

10.- Capacitar en forma obligatoria a los/as trabajadores/as de los medios de comunicación sobre la perspectiva de género y la importancia de una cobertura responsable de los casos de violencia de género y sus consecuencias.

ARTÍCULO 6º.- *Definiciones.* A los fines de la presente se entenderá por violencia, tipos de violencia, y modalidad de violencia, a cada una de las definiciones enunciadas en los artículos 4, 5 y 6, respectivamente, de la ley 26.485.

ARTÍCULO 7º.- *Autoridad de Aplicación.* La Autoridad de Aplicación será designada por el Poder Ejecutivo, la cual estará facultada para realizar acuerdos y/o convenios con entidades públicas o privadas para dar cumplimiento a los fines establecidos en la presente.

ARTÍCULO 8º.- *Funciones.* La Autoridad de Aplicación, tendrá por funciones realizar capacitaciones permanentes al personal de los medios de comunicación, las cuales tendrán por finalidad instruir a los profesionales del periodismo con herramientas adecuadas para comunicar la violencia de género



“1983/2023 - 40 años de Democracia”

y concientizar del flagelo que mujeres y LTT+ sufren, indicando durante sus programaciones, los principales canales de asistencia a las víctimas.

Estas capacitaciones podrán ser abordadas desde un sector multidisciplinario para que de esa manera se desarrolle un estudio íntegro de la cuestión.

ARTÍCULO 9 °.- *Prohibiciones.* A los fines de la presente se establecerán las siguientes prohibiciones:

1. Reproducir la imagen o la voz de la mujer en situación de violencia sin su consentimiento explícito, o el de sus herederos, o por quien se haya designado en disposición de última voluntad.
2. Comunicar la violencia sufrida o que sufre víctima utilizando relatos que pongan en duda la veracidad de los hechos, que la estigmaticen, la culpabilicen o sexualicen, ni cualquier otra aseveración que sirva para dar un sentido negativo a víctima, ni que justifiquen la violencia sufrida.
3. Se prohíbe el abordaje por parte de los medios de comunicación haciendo un espectáculo trágico de los hechos o una fuente de diversión, utilizando imágenes o grabaciones de video que solo muestran ataques a mujeres y LTT+, careciendo dichas imágenes de cualquier dato útil relevante para la concientización y prevención de la violencia en la sociedad.
4. Recurrir a filmaciones caseras o de cámaras de seguridad para demostrar la violencia que sufrió la mujer y LTT+, las cuales atentan contra la integridad, dignidad y privacidad de estas.

ARTÍCULO 10.- *Spot publicitarios.* Los servicios de comunicación deberán implementar en sus programaciones spots publicitarios que visibilicen la violencia contra la mujer en distintos ámbitos, invitando a la reflexión,



“1983/2023 - 40 años de Democracia”

cuestionamiento y la problematización de la temática, exponiendo prácticas y discursos que reproduzcan los tipos y modalidades de violencia que las mujeres sufren a diario.

ARTÍCULO 11.- Información útil. Los servicios de comunicación deberán transmitir previo, simultánea, y/o posteriormente a cada una de las notas, informes y/o investigaciones donde se reproduzca un hecho de violencia por razones de género, datos de organismos públicos, instituciones y/u organizaciones destinadas a recibir denuncias en ocasión de violencia de género, la difusión de la línea 144 de asistencia gratuita ante hechos de violencia de género, línea 137 de Asistencia y acompañamiento para víctimas de violencia familiar y/o sexual, línea 911 de asistencia contra cualquier emergencia, y/o cualquier otra información útil establecida por la Autoridad de Aplicación, necesaria para asistir, informar y ayudar a quien sufre de violencia.

ARTÍCULO 12.- Registro. Créase el Registro Público de Infractores al Plan de Tratamiento Comunicacional Responsable para Casos de Violencia de Género y Diversidades en los Servicios de Comunicación Audiovisual Nacional, el cual estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 13.- Funciones. El registro será de acceso público, y contará con un dominio legalmente constituido en la web, el cual servirá para llevar una identificación de los servicios de comunicación infractores, y al mismo tiempo para que usuarios/as puedan denunciar de manera efectiva cuando reconozcan incumplimientos prescriptos en la presente ley.

ARTÍCULO 14.- Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y/o sus reglamentaciones dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones mínimas y máximas:



“1983/2023 - 40 años de Democracia”

1) Para los prestadores de gestión privada con o sin fines de lucro, para los prestadores autorizados de carácter no estatal y para los titulares de los registros regulados en la ley 26522:

a) Llamado de atención;

b) Apercibimiento;

c) Multa del cero coma uno por ciento (0,1%) al treinta por ciento (30%) de la facturación de publicidad obtenida en el mes anterior a la comisión del hecho pasible de sanción. El instrumento mediante el cual se determine la multa tendrá el carácter de título ejecutivo;

d) Suspensión de publicidad;

e) Caducidad de la licencia o registro.

A los efectos del presente inciso —cuando se trate de personas jurídicas— los integrantes de los órganos directivos son pasibles de ser responsabilizados y sancionados;

2) Para los administradores de emisoras estatales:

a) Llamado de atención;

b) Apercibimiento;

c) Multa, la que deberá ser a título personal del funcionario infractor. El instrumento mediante el cual se determine la multa tendrá el carácter de título ejecutivo;

d) Inhabilitación.



“1983/2023 - 40 años de Democracia”

Las presentes sanciones no excluyen aquellas que pudieran corresponderle en virtud de su carácter de funcionario público.

Las sanciones previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de otras que pudieran resultar aplicables de acuerdo a la legislación civil y penal vigente.

Es atribución de la Autoridad de Aplicación aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento de la presente ley, sus reglamentaciones y sus actos administrativos, bajo control judicial pleno y oportuno.

ARTÍCULO 15.- Fondo para tratamiento responsable de la violencia en los medios de comunicación. Créase un fondo de financiamiento a los fines de solventar todo lo atinente al cumplimiento de la presente ley, el que estará integrado por:

1. La partida que determine anualmente el Poder Ejecutivo de la Nación.
2. El monto recaudado en virtud de las multas del artículo 14 de la presente.
3. Aportes, subsidios o créditos provenientes de financiamiento nacional, internacional, oficial o privado.
4. Legados, donaciones o herencias.

ARTÍCULO 16.- Presupuesto. El Plan establecido en la presente ley se financia con los recursos que destine, a tal efecto, la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública para la Jurisdicción de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 17.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional procederá a la reglamentación de la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de su publicación.



“1983/2023 - 40 años de Democracia”

ARTÍCULO 18.- *Disposición transitoria.* Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional a disponer y reasignar las partidas presupuestarias necesarias para lograr el objeto establecido en la presente ley, en el ejercicio de su aprobación.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MICAELA MORAN

DIPUTADA NACIONAL



"1983/2023 - 40 años de Democracia"

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto busca crear el Plan de Tratamiento Comunicacional Responsable para Casos de Violencia de Género y Diversidades en los Servicios de Comunicación Nacional, ello con el fin de brindar una respuesta efectiva a las impunidades con la que los medios de comunicación, en ocasiones, se manejan a la hora de informar sobre esta temática tan delicada.

La norma incorpora la perspectiva de género como eje central a la hora de comunicar y tratar la información en el medio, buscando así, poner un alto al atropello informativo que se realiza en casos de violencia contra las mujeres, lesbianas, travestis, trans e identidades feminizadas (LTT+).

Como se dijo anteriormente, se busca frenar la violencia institucional que algunos operadores mediáticos utilizan a comunicar la violencia por razones de género. Estos, no solo, banalizan el problema social de este tipo de violencia, sino también, la ridiculizan, e incluso llegan a culpar a las propias víctimas, por el daño recibido.

Este proyecto está pensado para los operadores comunicacionales legislados en la Ley 26522, se ampara en normativa nacional y también en diferentes Tratados Internacionales ratificados por nuestro país como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.



“1983/2023 - 40 años de Democracia”

En el ámbito nacional contamos con la Ley 26485 de Protección Integral para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales, la cual en líneas generales, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencias, el desarrollo de políticas públicas de carácter institucional que tiendan a la eliminación progresiva de la violencia contra las mujeres, y a la transformación de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder que se ejercer sobre las mujeres.

Fue por medio de esa norma que nuestro país se ha obligado a desarrollar herramientas que permitan abordar de manera integral el flagelo de la violencia, precisamente contra las mujeres y las diversidades, y ha sido ese, uno de los motivos principales por los que estamos presentando esta iniciativa, la cual no hace más que garantizar derechos que como Nación hemos asumido.

Múltiples son las normas que el Congreso de la Nación ha sancionado para dar batalla a esta temática trascendental para la vida de niñas, adolescentes y mujeres, lesbianas, travestis, trans e identidades feminizadas (LTT+) que día a día se encuentran violentadas en distintos ámbitos de su vida, como lo son la Ley de Parto Humanizado, la Ley de Creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a la Víctima o la ley 26791 la cual introdujo en el Código Penal Argentino precisamente en su artículo 80, la problemática de género, ampliando las causales de la prisión o reclusión perpetua.

Si bien estas normas son de suma importancia, y celebramos su aprobación y ejecución, hemos notado que aún faltan campos de la vida cotidiana por alcanzar y legislar, campos que día a día contribuyen a la



“1983/2023 - 40 años de Democracia”

transformación social e influyen en la conducta de los varones de nuestra sociedad, nos estamos refiriendo precisamente a los medios de comunicación, que históricamente han adoptado modelos patriarcales de organización los cuales no hacen más que reforzar la violencia hacia las mujeres y LTT+, camuflándolas en notas absurdas donde la persona que ha sufrido violencia termina siendo la culpable de su tragedia, y la mayoría de los casos defendiendo a su agresor.

Con el presente proyecto se acompaña un Plan de tratamiento responsable para casos de violencia de género y diversidades, que deberá implementarse en los medios de comunicación, para que de esta manera, existan presupuestos mínimos y objetivos que deban seguirse para exponer sobre la temática, evitando así, discriminaciones y al mismo tiempo, sirva como modelo de reflexión social.

Somos conscientes de que a la hora de comunicar sobre esta temática, los/as periodistas brindan detalles e información innecesaria, la cual nada tiene que ver con el fin de comunicar, y que terminan dando ideas o despertando interés en aquellos varones que están dispuestos a cometer un atentado contra una mujer y/o LTT+. Es decir, los potenciales asesinos toman los casos que se comunican como potenciales desafíos y los vuelven suyos.

Múltiples son los antropólogos/as que han estudiado esta cuestión, llegando a la conclusión que se da particularmente a la hora de informar sobre agresiones y violaciones hacia la mujer y LTT+, donde se lo hace buscando atraer un mayor número de espectadores, transformándose la noticia en un show o un espectáculo del crimen, donde el protagonista es un varón, repudiado moralmente por la sociedad, pero a pesar de ello se resalta sobre su



“1983/2023 - 40 años de Democracia”

figura, lo cual atrae imitaciones de algunos hombres, haciendo que los casos se vuelvan a repetir.

Es por estos motivos que queremos aportar mayor conciencia, atención y cuidado a la manera en la que se informa, evitar el morbo, el cual funciona como alimento de las personas que están dispuestas a matar, y también evitar el show mediático, la banalización, y el desprestigio que se hace sobre la mujer y LTT+, y la violencia que a diario les toca sufrir, protegiendo su integridad, su honor, su memoria, y el círculo en el que se relacionan.

No debemos olvidar que en el año 2015, nuestro Congreso Nacional sancionó la Ley 27176, la cual establece en nuestro calendario nacional el 11 de marzo como el Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación, con el fin de visibilizar las situaciones de violencia que las mujeres sufren en el medio, las cuales atentan contra la igualdad de género, y al mismo tiempo busca promover el tratamiento plural no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual.

Sabemos que los medios de comunicación desempeñan un rol fundamental a la hora de formar el pensamiento crítico de nuestra sociedad. Son formadores del pensamiento, influenciando la realidad social de quienes lo consumen, por tales motivos necesitamos que estos promuevan el llamado a la reflexión y a la sensibilización en la lucha contra la violencia hacia las mujeres y LTT+, deben brindar una comunicación inclusiva, con perspectiva de género y respetuosa de todas las identidades y colectivos sociales.

Es por estos motivos, y por la importancia que la presente significa para que todos/as los/as argentinos/as puedan desenvolverse en una sociedad más



"1983/2023 - 40 años de Democracia"

justa e igualitaria, es que solicito el acompañamiento de mis pares en la presente iniciativa.

MICAELA MORAN

DIPUTADA NACIONAL